



Quito, D. M., 7 de febrero de 2018

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

INFORME DEL CASO N.º 0001-18-TI

**“ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE SOBRE
COOPERACIÓN EN EL SECTOR DE LA DEFENSA”**

En virtud del sorteo correspondiente, como jueza ponente del presente caso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 419 de la Constitución de la República, artículos 107 y 110 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, pongo a consideración del Pleno de la Corte Constitucional el presente informe:

I. ANTECEDENTES

La doctora Johana Pesantez Benítez, secretaria general jurídica de la Presidencia de la República, en representación del presidente constitucional de la República, mediante oficio N.º T.206-SGJ-18-0008 de 3 de enero de 2018, puso en conocimiento de la Corte Constitucional sobre la existencia del “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Chile sobre Cooperación en el Sector de la Defensa”, instrumento que tiene por objeto definir un marco para fomentar, facilitar y desarrollar diversos mecanismos de cooperación bilateral entre los Estados suscriptores, con la finalidad de contribuir recíprocamente al logro de los objetivos de la Defensa Nacional de ambos Estados.

En dicha comunicación, la secretaria general jurídica de la Presidencia de la República se refiere a la pertinencia de que la Corte Constitucional emita su informe de constitucionalidad respecto de si este instrumento requiere o no aprobación legislativa, previo a su ratificación por parte del presidente de la República.

Por su parte, la Secretaría General de la Corte Constitucional, el 5 de enero de 2018, certificó que en referencia a la causa N.º 0001-18-TI, no se ha presentado otra causa con identidad de objeto y acción.

De conformidad con el sorteo realizado y en virtud del artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, durante la sesión ordinaria del Pleno del Organismo realizada el 17 de enero de 2018, la Secretaría General de la Corte Constitucional remitió el caso signado con el N.º 0001-18-TI a la jueza constitucional, Wendy Molina Andrade, como jueza ponente.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 438 numeral 1 de la Constitución de la República, el cual prescribe que este Organismo deba emitir dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de los instrumentos internacionales vinculantes para el Estado ecuatoriano, previo a su aprobación por parte de la Asamblea Nacional.

En base a las atribuciones conferidas en el artículo 107 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el artículo 82 numeral 3 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, este Organismo es competente para realizar el presente control y emitir un dictamen sobre la necesidad o no de aprobación legislativa del “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Chile sobre Cooperación en el Sector de la Defensa”.

III. INFORME RESPECTO A LA NECESIDAD DE APROBACIÓN LEGISLATIVA

El control de constitucionalidad que debe realizar la Corte Constitucional sobre el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Chile sobre Cooperación en el Sector de la Defensa”, consiste en determinar si es necesaria la aprobación de dicho instrumento por parte de la



Asamblea Nacional, según la competencia determinada en el artículo 107 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Respecto de la necesidad de aprobación legislativa, el artículo 419 de la Constitución de la República establece:

Art. 419.- La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

1. Se refieran a materia territorial o de límites.
2. Establezcan alianzas políticas o militares.
3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley.
4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.
5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales.
6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio.
7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.
8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.

Asimismo, cabe destacar que el artículo 438 de la Constitución de la República, dispone que la Corte Constitucional emitirá informe previo y vinculante de constitucionalidad, entre otros casos, de los tratados internacionales, situación a la que hace referencia de manera concordante, el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa¹ que determina que la ratificación de los tratados y otras

¹ Art. 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.- La ratificación o denuncia de los tratados y otras normas internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

1. Se refieran a materia territorial o de límites;
2. Establezcan alianzas políticas o militares;
3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley;
4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución;
5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales;
6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio;
7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional; y,
8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.

En todos estos casos, en un plazo máximo de diez días después de que se emita el dictamen previo y vinculante de constitucionalidad expedido por la Corte Constitucional, la Presidencia de la República deberá remitir a la Asamblea Nacional, el tratado u otra norma internacional junto con el referido dictamen.

En este caso, la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, verificará la documentación correspondiente y remitirá el tratado a la comisión especializada, para que en el plazo máximo de veinte días, emita el informe que será puesto a conocimiento del Pleno. La aprobación de estos tratados requerirá el voto de la mayoría absoluta de las y los miembros de la Asamblea Nacional.

normas internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional, en los casos expresamente señalados en dicha disposición normativa.

En virtud de aquello, corresponde a la Corte Constitucional pronunciarse mediante un control previo respecto a la constitucionalidad del “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Chile sobre Cooperación en el Sector de la Defensa”, suscrito en la ciudad de Santa Cruz, provincia de Galápagos, el 30 de octubre de 2017.

En este sentido, el control de constitucionalidad que corresponde realizar a la Corte Constitucional respecto del presente Acuerdo, consiste en determinar la necesidad o no de su aprobación legislativa, previamente a la ratificación por parte del presidente de la República, competencia prevista en el artículo 107 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Al respecto, es necesario efectuar el siguiente análisis:

El Acuerdo materia del presente análisis constitucional, tiene por objeto definir un marco para fomentar, facilitar y desarrollar diversos mecanismos de cooperación bilateral entre los Estados suscriptores, con la finalidad de contribuir recíprocamente al logro de los objetivos de la Defensa Nacional de ambos Estados. Para lo cual, dicha cooperación estará regulada por los principios de reciprocidad, igualdad y mutuo interés, en los ámbitos de su competencia, de acuerdo con sus respectivas legislaciones internas.

Sobre la base de la finalidad precedentemente enunciada, el artículo IV del acuerdo describe los principales ámbitos de cooperación entre ambos países, teniendo entre ellos los siguientes: a. Políticas de Seguridad y Defensa, análisis de escenarios y amenazas internacionales comunes; b. Organización del Estado Mayor Conjunto de Chile y del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Ecuador, organigramas, experiencias de mando, conducción, instrucción y entrenamiento conjunto; c. Organización y conducción política para el empleo de las Fuerzas Armadas; d. Operaciones humanitarias, de mantenimiento de la paz, experiencias y lecciones aprendidas; e. Ciberdefensa y ciberseguridad; f. Cooperación académica entre la Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos de Chile (ANEPE) y la Academia de Defensa Militar Conjunta (ADEMIC), junto al Centro de Estudios



Estratégicos del Ecuador (CESPE) y además entre los sistemas educativos de planteles académicos de las Fuerzas Armadas; entre otros.

De otro lado, se establece en el numeral 2 del artículo antes referido, las modalidades en las que se podrá desarrollar las cooperaciones, enunciándose lo siguiente: a. Reuniones entre los Ministros de Defensa o sus delegados, entre las Autoridades Competentes, o entre el jefe del Estado Mayor Conjunto de Chile y del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Ecuador y de altas autoridades de las Instituciones de las Fuerzas Armadas y del sector Defensa de ambos países; b. Creación de Subgrupos especializados de trabajo, tanto en temas de políticas y cooperación de Defensa, como la ciencia y tecnología e Industria de Defensa, tendientes a establecer mecanismos de funcionamiento para fortalecer la relación bilateral en sus respectivas áreas; c. Visitas mutuas de delegaciones a instalaciones, buques y aeronaves militares, centros de operaciones de paz, centros de entrenamiento, simuladores, centros de búsqueda y rescate, bases antárticas e industrias militares, aeroespaciales y astilleros del área de la defensa; entre otras modalidades.

En lo que respecta al régimen disciplinario y jurisdicción previsto en el artículo VI del Acuerdo, se señala que el Estado acreditante, a través de las respectivas autoridades militares de alto rango, conservará el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre su personal que se encuentre en territorio del Estado receptor. Asimismo, el Estado acreditante deberá respetar las leyes del Estado receptor, y de igual forma, abstenerse de participar en cualquier actividad que no se ajuste al espíritu del Acuerdo.

Bajo la figura de indemnizaciones, el Acuerdo establece en su artículo VII que se aplicará la legislación del Estado receptor por cualquier daño o pérdida que sufran las personas, los bienes y el entorno durante la ejecución del Acuerdo y por las reclamaciones de terceros, y que, en caso de causarse algún daño al Estado receptor, el Estado acreditante deberá indemnizar los daños producidos, conforme los montos que las Partes definan de mutuo acuerdo, con sujeción a sus respectivas legislaciones internas.

De la misma forma, en lo que concierne a los aspectos financieros, el artículo VIII del Acuerdo señala que cada una de las Partes se hará cargo de sus propios gastos,

necesarios para la ejecución del presente Acuerdo, incluyendo entre ellos los gastos de viaje, sueldos, contratación de seguros de viaje con cobertura completa del Estado receptor, gastos contra enfermedades y accidentes de trabajo, además de las indemnizaciones a su personal, de conformidad con sus propias normas.

Respecto a la seguridad de la información clasificada de las instalaciones militares, el artículo IX del Acuerdo señala que la expresión “información clasificada” se refiere a toda aquella información generada por la Autoridad Competente de cada una de las Partes a la cual fue otorgado un nivel de clasificación, acorde a las respectivas legislaciones internas de las Partes. Asimismo, cada parte protegerá, toda la información clasificada relacionada con documentos, materiales, equipamiento e información que se intercambie en el marco del Acuerdo o de las actividades conjuntas.

La solución de controversias que surjan de la aplicación del tratado, asume que deben ser resueltas a través de consultas realizadas por intermedio de la vía diplomática.

Finalmente, se determina las formas de entrada en vigor, modificación y terminación del presente tratado.

Del contenido que se ha resumido en el presente informe, se colige que el “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE SOBRE COOPERACIÓN EN EL SECTOR DE LA DEFENSA” suscrito en la ciudad de Santa Cruz, provincia de Galápagos, el 30 de octubre de 2017, se encuentra incurso en el presupuesto contenido en el numeral 2 del artículo 419 de la Constitución de la República, en razón de que establece una alianza militar con el Gobierno de la República de Chile, que específicamente hace relación con el sector de la defensa, en razón de lo cual, se considera que para su ratificación requiere aprobación previa de la Asamblea Nacional.


Dra. Wendy Molina Andrade

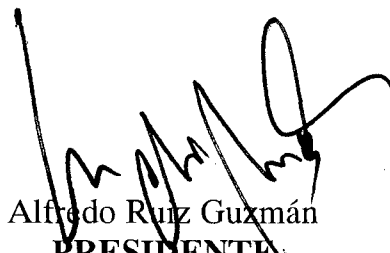
JUEZA CONSTITUCIONAL SUSTANCIADORA



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

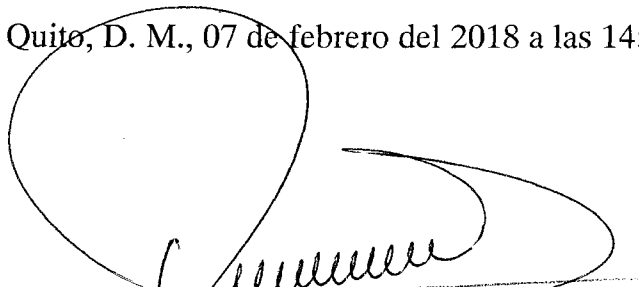
Caso N.º 0001-18-TI

PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.- Quito, D. M., 07 de febrero del 2018 a las 14:10.-**VISTOS:** En el caso **N.º 0001-18-TI**, conocido y aprobado el informe presentado por la jueza constitucional Wendy Molina Andrade, en sesión llevada a cabo el 07 de febrero del 2018, el Pleno de la Corte Constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 110 numeral 1 y 111 numeral 2, literal **b** de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 82 numeral 2 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, dispone la publicación en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional, del texto del: **“ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE SOBRE COOPERACIÓN EN EL SECTOR DE LA DEFENSA”**, a fin de que en el término de 10 días, contados a partir de la publicación, cualquier ciudadano intervenga defendiendo o impugnando la constitucionalidad parcial o total del respectivo tratado internacional. Remítase el expediente a la jueza sustanciadora para que elabore el dictamen respectivo. **NOTIFÍQUESE.-**



Alfredo Ruiz Guzmán
PRESIDENTE

Lo certifico.- Quito, D. M., 07 de febrero del 2018 a las 14:10.



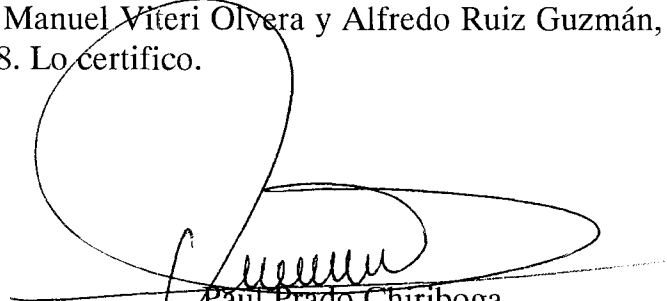
Paul Emilio Prado Chiriboga
SECRETARIO GENERAL (S)



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Caso N.º 0001-18-TI

Razón: Siento por tal, que el informe que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con nueve votos de las señoras juezas y señores jueces: Francisco Butiñá Martínez, Pamela Martínez Loayza, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Marien Segura Reascos, Ruth Seni Pinoargote, Roxana Silva Chicaíza, Manuel Viteri Olivera y Alfredo Ruiz Guzmán, en sesión del 7 de febrero del 2018. Lo certifico.



Paul Prado Chiriboga
SECRETARIO GENERAL (S)

PPCH/msb